

*CORRECCION de errores del Decreto 273/1997, de 2 de diciembre, mediante el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. 1, de 3.1.98).*

Advertido error en el Anexo del Decreto 273/1997, de 2 de diciembre (BOJA núm. 1, de 3 de enero de 1998) mediante el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia, se procede a corregir el mismo, en los siguientes términos:

Página núm. 26. Sv. Coord. Seg. Normat. Comunit., donde dice: código 524525, debe decir: código 524526.

Sevilla, 14 de enero de 1998

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones que, en el marco del programa presupuestario 6.7.A «Regulación y cooperación con Instituciones Financieras», crédito 770.00, han sido concedidas por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, de 17 de diciembre de 1997, con destino al Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, por los importes que a continuación se relacionan:

Crediaval, S.G.R.: 99.470.196 pesetas.  
Avalunión, S.G.R.: 75.713.076 pesetas.  
Suraval, S.G.R.: 68.447.072 pesetas.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Director General, Antonio Gonzalo Marín.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de enero de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga a partir de los días 6 de febrero, 6 de marzo, 6 de abril, 6 de mayo, 6 de junio, 6 de julio, 6 de agosto, 7 de septiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 1998, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios: Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; ofi-

cinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir de los días 6 de febrero, 6 de marzo, 6 de abril, 6 de mayo, 6 de junio, 6 de julio, 6 de agosto, 7 de septiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 1998, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades en los siguientes horarios: Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

#### A N E X O

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

La recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Estepona (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 2 de diciembre de 1997, se declara el término municipal de Estepona zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante el período que se relaciona a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante el período navideño:

a) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de la Entidad Local Menor de Balanegra, en el término de Berja (Almería), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 2 de diciembre de 1997, se declara la Entidad Local Menor Balanegra, del municipio de Berja, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante el período que se relaciona a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1610/95, interpuesto por Cerámica Gibrleón, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1610/95, promovido por Cerámica Gibrleón, S.A., sobre Regulación de Empleo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Cerámica Gibrleón, S.A.», contra Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las dos subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las dos subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo